

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ORALIDAD EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL, Y AGILIZACIÓN DE
INFORMES EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO**

MANUEL ROBERTO MORALES GIRÓN

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA ORALIDAD EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL, Y AGILIZACIÓN DE
INFORMES EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANUEL ROBERTO MORALES GIRÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV Br. Modesto José Estuardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal: Lic. Héctor Leonel Mazariegos González
Secretario: Lic. Ronald David Ortiz Orantes

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Leonel Armando López Mayorga
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario: Lic. José Dolores Bor Sequen

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Lux María Espinosa Vega
Abogada y Notaria
16 calle 13-16, zona 1 Guatemala Guatemala
Teléfono 42189790 - 53135647
Colegiada 7356

Guatemala, 19 de julio de 2012

Licenciado

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

De manera atenta y en cumplimiento de la resolución emitida por esa Unidad de Tesis, el dieciséis de mayo de dos mil doce, le manifiesto que procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **MANUEL ROBERTO MORALES GIRÓN**, intitulado "**LA ORALIDAD EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL, Y AGILIZACIÓN DE INFORMES EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**", habiéndole sugerido la modificación en cuanto a la redacción en algunos de los capítulos, que permitiera una exposición más técnica y una comprensión más clara del fondo de la presente investigación, modificaciones que fueron realizadas satisfactoriamente por el bachiller, por lo que le expongo mis siguientes conclusiones:

1. El tema objeto de la investigación posee un contenido científico y técnico de suma importancia para el ámbito jurídico guatemalteco, ya que "**LA ORALIDAD EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL, Y AGILIZACIÓN DE INFORMES EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**", no han sido analizado hasta hoy, con la seriedad y profundidad necesarias por ningún teórico del ámbito jurídico, como manifestación válida y legítima, no obstante su valor intrínseco e histórico propios de los centros de detención especiales, relacionados tal y como el sustentante claramente lo expone de una forma técnica en el presente análisis científico.
2. Los métodos inductivo, deductivo, de análisis y síntesis, fueron utilizados dado a su naturaleza abstracta y compleja, pues permiten una proyección intelectual del investigador hacia el problema, quien basado únicamente en un análisis racional, lo plantea, estructura, analiza y resuelve, proponiendo ya, con la ayuda del análisis comparativo, una posible solución, de igual manera las técnicas bibliográficas y de investigación de campo utilizadas coadyuvan en el desarrollo del tema y comprobación de la problemática que dio origen a la investigación.

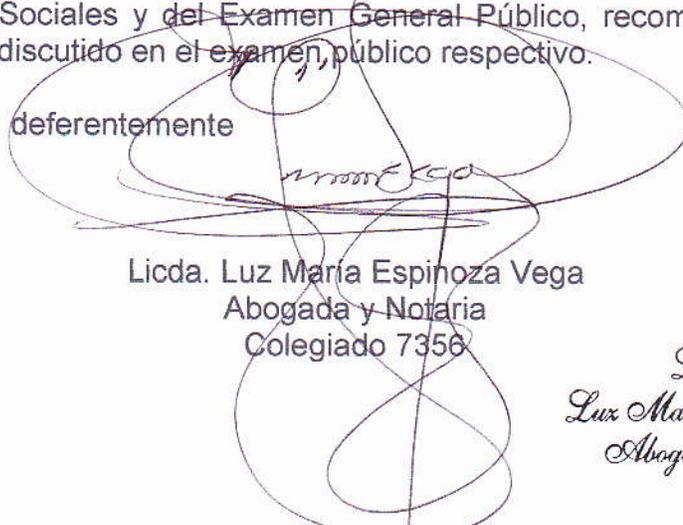


Licda. Luz María Espinoza Vega
Abogada y Notaria
16 calle 13-16, zona 1 Guatemala Guatemala
Teléfono 42189790 - 53135647
Colegiada 7356

3. La redacción utilizada en el contenido del trabajo de investigación se encuentra acorde a las reglas de la Real Academia de la Lengua Española, con una terminología que, resulta comprensible para los estudiosos de las diferentes ramas de las ciencias sociales o científicas en general, dado a su simpleza y claridad.
4. La investigación realizada, contribuye con otros estudios científicos de carácter nacional efectuados por estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el enfoque que le da al problema planteado, así como por el mecanismo propuesto para la solución del mismo, aspecto que fácilmente coadyuva al fortalecimiento de las instituciones involucradas y del Estado mismo, generando una motivación científica de fácil ejecución en el ámbito nacional.
5. El tema desarrollado en la investigación de mérito, sugiere soluciones inmediatas, en concordancia con su planteamiento, su justificación, el contenido de su investigación, conclusiones y recomendaciones, por lo que es de fácil lectura y comprensión en orden histórico, cronológico y comparativo.
6. Finalmente, la fuente bibliográfica utilizada resulta suficiente y adecuada para el tema desarrollado, por contener la exposición del pensamiento de autores nacionales e internacionales dentro del ámbito específico, que le dan, sin lugar a dudas, una mayor solidez.

De esa cuenta, opino que el trabajo de tesis cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, recomendando su autorización para ser discutido en el examen público respectivo.

Me suscribo de usted, deferentemente


Licda. Luz María Espinoza Vega
Abogada y Notaria
Colegiada 7356

Licenciada
Luz María Espinoza Vega
Abogada y Notaria



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, trece de agosto del año dos mil doce.

Atentamente, pase a el LICENCIADO MOISÉS RAÚL DE LEÓN CATALÁN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante MANUEL ROBERTO MORALES GIRON, intitulado: "LA ORALIDAD EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL Y AGILIZACIÓN DE INFORMES EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.





Lic. Moisés Raúl de León Catalán

Abogado y Notario

Col. 6,380

6ta. Calle 4-17 Zona 1, Edificio Tikal, 5to. Nivel, Oficina Norte 514

Guatemala, 28 de agosto de 2012

Licenciado

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala.



Respetable Licenciado Bonerge Mejía:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución emitida por esa Unidad de Tesis, el trece de agosto de dos mil doce, en su nombramiento en mi recaído, procedí a **revisar** el trabajo de tesis del bachiller, **MANUEL ROBERTO MORALES GIRÓN**, intitulado **“LA ORALIDAD EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL, Y AGILIZACIÓN DE INFORMES EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO”**. Con el estudiante sostuvimos varias sesiones de trabajo, para darle respuesta al problema enfocado por el bachiller Manuel Roberto Morales Girón y confirmar la hipótesis del mismo, al autor de la tesis se le orientó en el trabajo de investigación de acuerdo con el plan de trabajo, de la siguiente manera:

1. El contenido científico y técnico de la investigación, plantea limitaciones del derecho penitenciario guatemalteco, en virtud que la lentitud con que se emiten al día de hoy los diferentes informes del Sistema Penitenciario, es un problema aun no discutido a profundidad en atención al grado de importancia que merece, de manera que el sustentante claramente lo enfoca como estudio jurídico y análisis científico, permitiendo una comprensión general desarrollado en forma técnica.
2. Fueron utilizados en la investigación, los métodos inductivo, deductivo, de análisis y síntesis, así como la técnica de investigación bibliográfica, pues proyectan el enfoque del investigador hacia el problema, quien desarrolla el tema de forma estructurada, analítica y objetiva que demuestra los puntos hipotéticos y resuelve el problema.

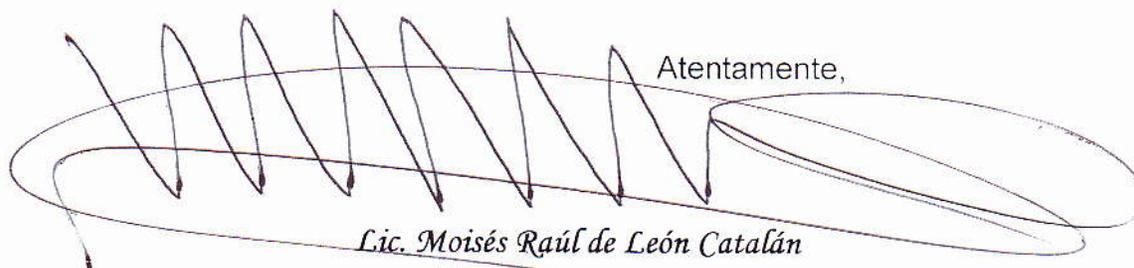


3. La redacción del contenido está apegada a las reglas de la Real Academia de la Lengua Española, con un léxico que, sin descuidar la terminología técnico-jurídica, resulta comprensible tanto para profesionales como para estudiantes de las ciencias jurídicas del país.
4. El presente trabajo de investigación constituye un aporte importante al Derecho Penitenciario y contribuye con el desarrollo de la investigación nacional e internacional, así como coadyuva en el fortalecimiento del aporte investigativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala hacia la sociedad civil guatemalteca, pues promueve una solución simple al problema en atención a todas las justificaciones indicadas, conclusiones y recomendaciones
5. Las conclusiones y recomendaciones realizadas en el presente trabajo investigativo, definen el objeto del mismo, estableciendo parámetros de partida y fenecimiento del problema, extremo que impulsa a la ejecución de soluciones inmediatas y aplicación efectiva de nuevas políticas estatales para la atención profunda del tema.
6. La bibliografía utilizada en el desarrollo de la presente investigación, es acorde a la necesidad del mismo, habiendo consultado fuentes y autores de alto nivel académico y experiencia suficiente para sustentar tesis relacionadas con el tema de investigación, por lo que el aporte es compartido con estudios previos nacionales e internacionales, aspecto que enriquece el presente trabajo de tesis.

Por lo anterior el tema fue debidamente desarrollado y considero que reúne los requisitos necesarios establecidos en los reglamentos correspondientes, específicamente los exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito dictamen favorable, debiendo en consecuencia ser aprobado el presente trabajo y discutido posteriormente en el Examen General Público correspondiente.

Con mis altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Lic. Moisés Raúl de León Catalán
Abogado y Notario
Col. 6,380

Lic. Moisés Raúl de León Catalán
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES
 Ciudad Universitaria, zona 12
 GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANUEL ROBERTO MORALES GIRÓN, titulado LA ORALIDAD EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL, Y AGILIZACIÓN DE INFORMES EMITIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, por cuidar y guiar mis pasos, pido tu bendición y tu sabiduría para seguir adelante.

A MI MADRE:

Por el apoyo que me ha dado siempre, durante toda mi existencia, por saber que cuento contigo, gracias madre.

A ERICKA:

Por ser esa persona especial, que llenó mi vida de amor y esperanza cuando no la había, por tu apoyo incondicional, por darme tu ayuda en los momentos más difíciles de mi vida, por recordarme siempre que existía una meta que alcanzar, por eso y mucho más, te amo.

A SEBASTIAN:

Por llenar mi vida de amor, ternura y alegría, por ser el motivo por el cual debo seguir esforzándome en esta vida, te adoro y estás dentro de mi corazón.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo brindado en especial a: Elio Méndez, Vanessa Morales, Axel Saso; Danilo Barrios; Any de Barrios; a la familia Estrada Barrios; familia Mejía Barrios; a la familia Roesch Barrios; Alexander, Ekdahy, Anderson, Cristofer, Alejandro, Andrea.

A MIS AMIGOS:

Por los momentos de alegría y el apoyo brindado en todos estos años de amistad verdadera, por un pasado memorable, un presente satisfactorio y un futuro de éxito.



A LOS PROFESIONALES:

Que compartieron parte de sus conocimientos conmigo, así como aquellos que me brindaron su amistad y apoyo, a todos ellos muchas gracias.

A MI UNIVERSIDAD:

Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las grandes del mundo y en especial a mi amada y querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La oralidad en el proceso penal guatemalteco.....	1
1.1 Etapas del proceso penal guatemalteco.....	3
1.1.1. Etapa preparatoria.....	3
1.1.2. Etapa intermedia.....	5
1.1.3. Etapa de juicio oral y público.....	6
1.1.4. Etapa de impugnaciones.....	8
1.1.5. Etapa de ejecución.....	9

CAPÍTULO II

2. La fase de ejecución penal.....	11
2.1. Definición de penas.....	13
2.2. Clases de penas.....	20



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Derecho penitenciario.....	23
3.1. Historia del derecho penitenciario.....	25
3.2. Contenido del derecho penitenciario.....	30
3.3. Finalidad del derecho penitenciario.....	32
3.4. Derecho penitenciario o ejecutivo penal.....	32
3.5. Constitución Política de la República de Guatemala.....	32
3.6. Derechos de las personas reclusas dentro de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.	33
3.6.1. Derechos fundamentales de las personas reclusas.....	33
3.6.2. Régimen de higiene.....	34
3.6.3. Asistencia médica.....	34
3.6.4. La reserva de los expedientes.....	34
3.6.5. Régimen alimenticio.....	35
3.6.6. El derecho de trabajo las personas privadas de libertad.....	35
3.6.7. Derecho de defensa	35
3.6.8. Derecho a educación.....	36
3.6.9. Derecho a readaptación social y reeducación.....	36



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	39
4.1. Clases de centros de detención.....	41
4.2. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo Número 513-2011.....	45
4.2.1. Objeto del reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo número 513-2011.....	46

CAPÍTULO V

5. Incidencias en la fase de ejecución penal.....	53
5.1. Clases de libertad anticipada.....	55
5.1.1. Libertad condicional.....	55
5.1.2. Buena conducta.....	59
5.1.3. Redención de penas por estudio útil y/o trabajo productivo.....	62
5.1.4. Redención especial.....	65
5.1.5. Redención de penas por trabajo y buena conducta.....	66
5.2. Trámite de los incidentes en forma escrita.....	71



Pág

5.3. Aplicación de la oralidad en ejecución penal.....	73
5.4. Trámite actual de los incidentes.....	75
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

La presente investigación abarcará la problemática que se da en la Subdirección de Rehabilitación Social la cual pertenece a la Dirección General del Sistema Penitenciario, en cuanto a la forma en que actualmente se elaboran los informes de los equipos multidisciplinarios, informes que son de gran importancia para las personas privadas de libertad en virtud que los mismos harán prueba dentro de las incidencias que se llevan a cabo en los juzgados de ejecución penal.

En la actualidad dicho proceso se desarrolla con mucha lentitud y a la vez genera corrupción, cobros ilegales así como la violación de los derechos humanos de las personas reclusas en los centros que están a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, ya que dicho trámite lleva aproximadamente de dos a tres meses para que estos informes sean remitidos a los juzgados de ejecución y puedan presentarse como medios de prueba en los diferentes incidentes que se conocen en la fase de ejecución penal, en ocasiones dichos informes al momento de ser presentados ya están vencidos, en virtud que los mismos tienen una vigencia de dos meses.

El atraso en la elaboración de los distintos informes que se elaboran en la Subdirección de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario, radica especialmente en la ausencia de políticas y programas del Sistema Penitenciario y la falta de mecanismos modernos para dicha elaboración, asimismo programas de rehabilitación, así como áreas para el trabajo del equipo multidisciplinario.

El objetivo general fue: que con la lentitud en que se extienden los informes en la Dirección General del Sistema Penitenciario, afecta el desenvolvimiento oral del procedimiento en la fase de Ejecución Penal y vulnera derechos y garantías de los internos así como principios procesales, de la misma manera se presentan problemas tales como el hacinamiento, corrupción y violación a los derechos humanos.

Con la hipótesis se determinó que: El Sistema Penitenciario por conducto del Ministerio de Gobernación debe de exigir un incremento en su partida presupuestaria, con tal incremento se puede mejorar la infraestructura, se puede invertir en tecnología, modernizar los procesos para la elaboración de los informes, la creación de bases de datos de los privados de libertad, la contratación de personal administrativo, la implementación de equipos multidisciplinarios en cada centro preventivo y de cumplimiento de penas de forma permanente y con personal capacitado e idóneo para la realización de dicho trabajo, asimismo la implementación de un nuevo modelo penitenciario por región, programas de rehabilitación, así como áreas para el trabajo de los equipos multidisciplinarios.

En virtud de lo anterior y para un mejor análisis se desarrollan los siguientes capítulos: el capítulo I, la oralidad en el proceso penal guatemalteco; el capítulo II, la fase de ejecución penal; el capítulo III, derecho penitenciario; el capítulo IV, Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala; y en el capítulo V, incidencias en la fase de ejecución penal.

En la presente investigación, fueron utilizados los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo, así como la técnica documental bibliográfica, para una solución a la problemática, en cuanto a los informes se refiere se señala la solución que el Sistema Penitenciario debe de tomar con el objeto de cumplir con las funciones constitucionales asignadas a él, y así optimizar el servicio público con el fin de lograr el bien común pues la readaptación social y reeducación de la persona privada de libertad en cumplimiento de condena demanda la reinserción a la sociedad.

Se puede entender que el fin de la presente investigación es provocar una reacción positiva en beneficio de estos sectores, por el respeto a la igualdad y a la Constitución Política de la República de Guatemala, y así promover cambios y la creación de políticas centralizadas en corregir estos errores, para un trato digno e igualitario.



CAPÍTULO I

1. La oralidad en el proceso penal guatemalteco

El proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente regulados, todos ellos encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional.

El proceso está constituido por la serie de actos del juez y de las partes y, aun de terceros, que van encaminados a la realización del derecho objetivo. Estos actos considerados en su aspecto exterior y formal, constituyen el procedimiento.

Las formas procesales vienen a ser en el fondo, un conjunto de reglas legales que se establecen para todos y cada uno de los actos de procedimiento y a los cuales es necesario sujetarse, para no incurrir en sanciones que pueden llegar hasta la nulidad o inexistencia.

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante el proceso, preestablecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la verdad histórica del hecho y la participación del imputado, para lograr la sanción penal o las Puniendi del Estado.

Diversos autores han conceptualizado lo que es el proceso penal común, según su ideología, el maestro Rivera Silva citado por Julio Aníbal Trejo Duque, define el procedimiento como: "el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas, en virtud

de los cuales los órganos jurisdiccionales resuelven sobre una relación jurídica que se plantea”¹. Para la autora Albeño Ovando procedimiento penal es: “el conjunto de actos mediante los cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, con la observancia de ciertos y determinados requisitos, proporcionan lo necesario para aplicar la ley penal al caso concreto. Es decir, es el procedimiento que tiende a la averiguación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada en la ley y la ejecución de la pena”². Para Borja Osorno citado por el autor Julio Aníbal Trejo Duque, define el procedimiento como: “se puede considerar como el conjunto de las actividades y formas mediante las cuales el órgano jurisdiccional decide una relación de derecho penal sometida a su consideración”³. Para Alberto Binder procedimiento penal es “un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se establezca, la cantidad, calidad y modalidad de la sanción”⁴.

El procedimiento penal común conlleva una serie de actividades y etapas que implican nuevas formas de aplicación concreta y práctica del derecho por parte de los sujetos procesales, para desembocar en una sentencia apegada a la ley y la ejecución de la misma, así como garantizar los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios internacionales Sobre Derechos Humanos ratificados, ya que en esencia el Estado está creado para proteger

¹ Trejo duque, Julio Aníbal. **Aproximaciones del derecho procesal penal y análisis del actual proceso penal**, pag.25

² Ibid, pág 4

³ Ibid; pág.28

⁴ Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**, pág 39.

a la persona y a la familia, y realizar el bien común, para garantizarle a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona.

1.1 Etapas del proceso penal guatemalteco

Con el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen las fases procesales en que se agrupan los actos y hechos procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso, por lo que el mismo se divide en cinco fases principales siendo:

- Etapa de investigación, instrucción o preliminar;
- Etapa intermedia;
- Etapa de juicio oral y público (debate);
- Etapa de control jurídico procesal o de impugnaciones; y
- Etapa de ejecución.

1.1.1 Etapa preparatoria

Algunos autores han llamado a esta etapa procedimiento preparatorio o instrucción, conviene apuntar que la instrucción penal es mas conocida en el sistema inquisitivo o mixto, y en algunos casos se le denomina etapa sumaria (en el Código Procesal Penal derogado por ejemplo), que constituye la primera fase del procedimiento penal y su



principal objetivo es recoger el material para determinar la existencia de un hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo.

El autor Barrientos Pellecer indica: “cuando se habla de preparar se entiende que se actúa para obtener un resultado, y en caso del proceso penal debe entenderse la realización de acciones por el Ministerio Público tendientes a preparar la acusación la que, a su vez calificada por el Juez de Primera Instancia, permitirá en la fase del juicio oral la realización de la garantía procesal básica que manda que nadie puede ser condenado en juicio sin antes haber sido citado y oído”⁵.

El Estado, desde que se atribuyó para sí no sólo la tarea de decidir los conflictos jurídicos, sino que también asumió en materia penal, la labor de perseguir los llamados delitos de acción pública, tuvo la necesidad, como extraño al conflicto por definición, de informarse acerca de el, para preparar su propia demanda de justicia, esto es, su decisión acerca de la promoción del juicio, es decir asumió entre otras cosas, la tarea de llevar a cabo la persecución penal la cual delega en el ente institucional llamado Ministerio Público, quien es el encargado de investigar para determinar la existencia de un hecho delictivo con todas las circunstancias de importancia para la ley penal, a establecer quienes son los partícipes, procurar su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Estos actos constituyen la base del requerimiento del fiscal para llevar a

⁵ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal guatemalteco**. Pág.13.

juicio público a una persona, de lo contrario deben optar por solicitar el sobreseimiento o clausura del proceso, según sea el caso.

En Guatemala, el sistema actual es eminentemente acusatorio y el principio de oficialidad se manifiesta poderosamente, porque si bien, el juez aun puede practicar diligencias de investigación, este debe hacerlo con raras excepciones, por lo que demuestra la relevancia de la función investigativa que, como se sabe, se encuentra separada por completo de la función jurisdiccional, lo cual posibilita un mejor desenvolvimiento dialectico del proceso penal, pero sin olvidar que para evitar que en la investigación por parte del órgano acusador y representante de la sociedad se produzcan excesos o violaciones a las garantías procesales, se establece el control judicial. Corresponde al Juez de Primera Instancia autorizar detenciones, registros y demás medidas que aseguren la pesquisa y sus resultados. Pero la iniciativa y la acción penal corresponden al Ministerio Público. Será el Juez, a solicitud de aquel, quien dicte las decisiones que impulsan el proceso.

1.1.2 Etapa intermedia

Esta etapa se desarrolla después de agotada la etapa de investigación, es decir, después de haber realizado un cumulo de diligencias consistentes en informaciones, evidencias o pruebas auténticas, que servirán al Juez contralor para determinar si procede someter al procesado a una formal acusación y como consecuencia se accede a la petición de abrir a juicio oral y público.

Esta fase está situada entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameriten la apertura del juicio penal. Se caracteriza por ser un tanto breve, ya que es un momento procesal en el que el Juez de Primera instancia; contralor de la investigación, califica los hechos y las evidencias en que fundamenta la acusación el Ministerio Público y está llena los requisitos necesarios para abrir a juicio penal o si hace falta darle mayor consistencia, lo cual implica la necesidad de practicar otras diligencias o determinar en su caso si se hace sobreseer o archivar la causa.

Esta evaluación sobre el impulso procesal requiere para ser objetiva de la argumentación de las partes, lo cual origina en esta fase el inicio del principio de contradictorio, encaminado en este caso depurar la acción, no es para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, su objetivo es permitir al Juez evaluar si existe sospecha fundada para someter a una persona, como ya se dijo, a juicio oral y público, por la posibilidad de su participación en un hecho delictivo.

1.1.3 Etapa de juicio oral y público

Esta etapa plena y principal del proceso penal porque, frente al Tribunal de Sentencia integrado por tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia, las partes procesales esgrimen sus argumentos, reflexiones y conclusiones de manera oral y en forma explícita, clara y fundamentada, para que los jueces determinen a través de este encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba, como resultado del contradictorio la verdad histórica y puedan llegar al fallo justo, es decir

como indica el autor Cesar Barrientos Pellecer, en la exposición de motivos del Código Procesal Penal: “ En virtud del principio de inmediación, los jueces adquieren una impresión personal y directa de las pruebas y argumentos que le son presentados. Es la etapa del juicio cuando se produce el juzgamiento”⁶.

Es en esta fase en donde el acusado puede libremente presentar su declaración y es uno de los momentos en donde se consagra la garantía constitucional de que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez competente y preestablecido, ya que esta basada en los principios de oralidad, contradictorio, publicidad y de igualdad de las partes.

Asimismo, los medios de prueba deben ser presentados directamente ante los jueces, para que puedan apreciar de mejor manera su veracidad y valorarla ordenadamente. El sentido común y la experiencia, ratifican que está es la mejor manera para formar objetivamente la voluntad jurisdiccional, ya que existe bilateralidad en la audiencia, tanto el Ministerio Público lleva la acusación y el acusado su defensa.

Ésta es posiblemente la fase fundamental del proceso penal, ya que como lo dice el tratadista Alberto Herrarte: “llamada fase plenaria o juicio propiamente dicho, por la discusión a fondo de las pretensiones de las partes y en la amplitud en el ofrecimiento y recepción de las pruebas, justifican su denominación de juicio propiamente dicho”⁷.

⁶ Ibid. Pág 13

⁷ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Pág. 142.

Debe tenerse en cuenta que las partes son las encargadas de producir la prueba, y que los jueces únicamente realizan la función de árbitros moderadores del debate, aunque en algunas ocasiones intervienen en interrogatorios a testigos, peritos o expertos.

1.1.4 Etapa de impugnaciones

Para evitar abusos de poder, motivar mayor reflexión, corregir errores humanos o interpretaciones incorrectas de la Ley, así como prevenir abusos o arbitrariedades, el derecho ha creado medios que permiten combatir, contradecir o refutar las decisiones judiciales. Estas medidas son los recursos, que no son más que las diferentes vías para propiciar el reexamen de una decisión judicial por el mismo tribunal que la dictó o uno de mayor jerarquía. El fundamento de la impugnación de las resoluciones judiciales deriva de la posibilidad de error como dice Carnelutti citado por el tratadista Alberto Herrarte con relación a las impugnaciones “el peligro de error judicial es como una gran nube que oscurece el cielo del derecho procesal”⁸.

Esta etapa es una de las más importantes porque en ella las partes procesales pueden utilizar los medios o remedios procesales para revisar o controlar los fallos jurisdiccionales, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos legales, esto es para evitar que se utilicen como medios dilatorios, entre los aspectos innovadores de esta etapa se establece nuestra legislación, se encuentra: a) La supresión de instancias y recursos; b) Tendencia a concentrar recursos (nulidad-apelación); c) garantía de inmediación; d) implementación de los tribunales colegiados de sentencia; e)

⁸ Herrarte, Alberto. **Ob. Cit**; pág. 261.

eliminación de la consulta; f) apelación especial de los autos y sentencias dictadas por los Tribunales de Sentencia, recurso que deja intactos los hechos; y g) la apelación de los fallos de los jueces de primera instancia que permite la revisión de hechos y derechos especificados por el recurrente.

Es importante aclarar que no todos los procesos llegan a esta fase, porque si en la fase de juicio se absuelve al procesado y la parte contraria esta de acuerdo con el fallo no recurrirá ante el órgano jurisdiccional correspondiente, o en caso de que la etapa del juicio condenan al acusado y él está de acuerdo y su defensor y pasará a la siguiente etapa, es decir la de ejecución.

1.1.5 Etapa de ejecución

Con la sentencia firme termina el proceso judicial, no obstante el control jurisdiccional en materia penal abarca la ejecución de la pena impuesta y la vigilancia del cumplimiento de los fines constitucionales para los que se impone. Esta etapa tiene por objeto el control judicial del cumplimiento de la pena y del respeto a los derechos fundamentales del hombre. Anteriormente, los sistemas judiciales indicaban que la actividad de los jueces finalizaba con dictar un fallo a razón de habersele imputado a un sujeto la comisión de un hecho delictivo, y que los problemas que se suscitaban posteriormente eran de naturaleza de la administración estatal. Esto genera que, aquellos que son condenados al encarcelamiento lleguen a convertirse en objetos olvidados, carentes de derechos, odiados por su misma sociedad y hasta considerados sus enemigos, contraviniendo lo estipulado por el Artículo 19 de la Constitución Política



de la República de Guatemala que prescribe: “el sistema penitenciario debe de tender a la readaptación social reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos...”

Actualmente el Código Procesal Penal con un corte moderno, es contrario a lo descrito anteriormente, ya que a la ejecución penal le da una naturaleza más relevante, creando jueces específicos denominados jueces de ejecución, que son los encargados de controlar el cumplimiento legal de las condenas, así como vigilar que se respeten los derechos humanos de los reclusos, creando mecanismos adhoc para lograr el objetivo estatal, como lo indica el Artículo 8 de la Ley del Régimen Penitenciario: “toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario...” Un ejemplo de ello, es que los jueces de ejecución penal tienen a su cargo visitas a los diferentes centros carcelarios, esto con el fin de inspeccionar dichos lugares de cumplimiento de penas y tener un acercamiento con los condenados a prisión para velar que no se les vulneran sus derechos fundamentales.



CAPÍTULO II

2. La fase de ejecución penal

De esta fase del proceso penal, se puede iniciar diciendo que ha sido estudiada muy poco y no ha recibido nunca el trato suficiente por el Estado no por la doctrina interna como la comparada, y mucho menos por los ejecutores del sistema judicial, hace falta entonces profundizar en el estudio de esta institución. Hasta ahora lo que se ha dicho de esta institución es que después que el juzgador dicta sentencia, se olvida de los efectos de la misma, delegando su resolución en órganos administrativos, ajenos al poder judicial, y generalmente subordinado al poder ejecutivo todo el procedimiento de la ejecución de la pena.

Siendo la fase de ejecución penal en la cual se desarrollan las incidencias que se abarcaran en el presente estudio, y siendo una materia muy importante ante la comunidad nacional e internacional se hace necesario definirla para obtener una mayor comprensión de manera general y lograr comprender lo particular, como lo son las incidencias de la libertad anticipada dentro de esta fase.

Así pues, de lo que para el efecto indica en connotado procesalista español Enrique Jiménez Asenjo, la ejecución penal, es el último periodo de que se compone un proceso penal y agrega que: “prácticamente, puede definirse como el periodo del proceso que tiene por objeto verificar, real y verdaderamente el fallo de la sentencia. Esta realización material de la resolución es su condición propia, y además de carácter

necesario, pues toda sentencia que se dicta sin esta condición mas parecería un dictamen académico, que en un acto jurisdiccional emanado de la soberanía del Estado. Es, por lo tanto, la puesta en practica de todos y cada uno de los pronunciamientos contenidos en la sentencia y el estricto cumplimiento de la misma”⁹.

Se toma en cuenta el proceso penal guatemalteco, que contiene varias fases e instituciones se puede llegar a definir la fase de ejecución penal en el ordenamiento jurídico. Se puede decir que es la última fase del proceso penal, pues se ha ya finalizado con las de investigación, intermedia, debate o juicio e impugnaciones, pues estas son presupuestos esenciales para llegar a ésta. Se toma en consideración la institución que hace que se de esta última fase, como lo es la sentencia, pues se debe de ejecutar en toda la fase de ejecución, entonces si se ha dictado una sentencia de carácter condenatoria se debe cumplir por la persona que se ha condenado.

Entonces se puede decir que la fase de ejecución en: “la última fase del proceso penal en la cual se ejecuta la sentencia contra la persona a la que recaído tal responsabilidad y que tiene la obligación de cumplir, gozando de derechos y beneficios otorgados por la ley”. Ahora bien, ¿Cuáles son los beneficios a los que las personas en esta fase pueden aspirar? ¿Cuál es la procedencia de cada beneficio? Estas interrogantes nacen debido a que dentro de la doctrina guatemalteca hay escasos trabajos y es importante tomar una investigación regular en la practica dentro de los juzgados de ejecución de Guatemala, para que con ello se ilustre mejor las incidencias que acontecen a diario dentro de esta fase y que contienen su tramite respectivo, esto con el exclusivo fin de

⁹Enrique Jiménez Asenjo: **Derecho procesal penal**, Vol. II. Pág. 433.

detectar los problemas más frecuentes y proponer una solución que amerite a dicho fenómeno, y que se considera es de suma importancia resolver y señalar para que no constituya un flagelo dentro del proceso penal guatemalteco, pues éste ha presentado distintos desarrollos en sus fases.

2.1 Definición de penas

El principal medio de que dispone el Estado como reacción o castigo frente al delito es la pena en el sentido de: restricción de derechos del responsable. Para Francesco Carrara la pena era una manera de enmendar la acción del delincuente y como él lo expresa: "No hay que castigar sino corregir"¹⁰. He aquí el lema solemne que ha escrito en su bandera una escuela humanitaria de criminalistas modernos. Esta escuela, que ha dado a las aspiraciones del corazón del señorío de la mente, surgió desde un principio a la luz del día, inaugurándose con el sistema penitenciario. Fortificada por los abusos de las antiguas penas desmoralizadoras; rica en argumentos de grave censura contra la perversión de las viejas cárceles; orgullosa de la idea magnífica del aislamiento enmendador, ella intento introducir en las disciplinas penales la ciencia punitiva, invadió poco a poco las entrañas mas vitales de la misma.

Para el citado autor, existen dos tipos de enmienda: totalmente subjetiva e interior; y la otra objetiva y exterior. Siendo la autoridad social la única con derecho de aplicarla, pero Carrara sostenía que para la enmienda subjetiva: "la autoridad social no tiene el derecho de exigirla, y mucho menos el de imponerla mediante la pena. Esa obligación

¹⁰Francesco Carrara. **Derecho penal**, volumen 3 pág. 67.

es, en primer lugar, la consecuencia directa que deriva de la importancia en que se agita el hombre cuando quiere poner su audaz mirada en las profundidades del corazón ajeno. Esa importancia es, desgraciadamente, sentida por cualquiera que, antes o después se aventurase al inalcanzable intento de aferrar el pensamiento recóndito de la criatura; y mal se afirmaría del derecho de obtener una cosa que jamás puede saberse si se ha obtenido verdaderamente”¹¹.

Con respecto a la enmienda subjetiva o interior esta era focalizada a reparar de manera moral y espiritual al delincuente, siendo solamente esta enmienda lograda por el poder de Dios, pues se pretendía llevar al condenado a rectificarse de las convicciones religiosas o políticas que le impulsaron a delinquir. En cuanto a la enmienda objetiva o exterior es la potestad de castigar al delincuente con la esperanza de que en el porvenir uniforme de sus propias acciones externas al precepto de la ley.

El ordenamiento jurídico prevé además las denominadas medidas de seguridad, destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta aplicable. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos, penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discute acerca del fin de la pena, fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de

¹¹Ibid pág. 70.

fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del ius puniendi y la finalidad perseguida por el Estado.

Relacionado al tema del fin de la pena se han desarrollado tres concepciones, éstas son:

- Teoría absoluta de la pena
- Teoría relativa de la pena
- Teoría mixta o de la unión

Teorías absolutas de la pena: Sostienen que la pena halla su justificación en si misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. Absoluta, porque en esta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social.

Para estas teorías la pena es legítima si es la retribución de una lesión cometida culpablemente, la lesión del orden jurídico cometido libremente presupone un abuso de la libertad que es reprochable y por la tanto culpable. Con esta teoría se señala que la pena se legitima si es justa, es necesario si compensa el mal o daño que el delincuente ha causado a la sociedad, en este supuesto disminuyen los derechos del delincuente en compensación con el mal que causo. Los representantes más caracterizados de esta teoría fueron los estudiosos del derecho, Kant y Hegel.

La teoría de la justa retribución: desarrollada por Kant, para quien “la pena debe de ser aún cuando el Estado y la sociedad ya no existan, y Hegel cuya fundamentación de la pena publica, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, (elaborada a partir de la teoría de las normas de Binding) concibe al delito como la negación del derecho, y a la pena, como la negación de la negación, como anulación del delito, como restablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo”¹².

“En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena. Esta teoría gravito decisivamente en relación a la ulterior evolución del Derecho Penal y, debido a que no existe aun alternativas consolidadas, actualmente conservan relativa vigencia. Esta concepción recibe su característica de absoluta, debido a que se ve el sentido de la pena no es la prosecución de alguna finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma, explicada por Kant como un imperativo categórico emergente de la idea de justicia y fundamentada dialécticamente por Hegel como la negación de la negación del Derecho”¹³.

Así, niega una concepción del castigo que se fundamenta en razones de utilidad social que ilícitamente convierta al hombre en un medio instrumental en beneficio de la

¹² Del Pont Luis Marco. **Derecho penitenciario**. pág.22

¹³ **Ibid.** Pág. 22

sociedad, ya que tanto para Binding como para todos los defensores de la teoría de la retribución, las concepciones preventivas resultan incompatibles con la dignidad humana porque solo cabe motivar con el castigo a los animales, respecto de los seres humanos la única motivación admisible es la que surge de la propia norma, concebida como una orden –no matarás- que precede a la descripción legal al que matare a otro...se le impondrá una pena de...; cuya existencia es independiente de la sanción. El mal de la pena esta justificado por el mal del delito, es concebido como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la ley del Talión que niega o aniquila al delito, restableciendo el derecho lesionado, ha de imponerse por el delito aunque resulte innecesario para el bien de la sociedad.

Esto no significa que las teorías retribucionistas no asignen función alguna a la pena, por una u otra vía le atribuye la función de realización de justicia. La opinión más generalizada, afirma que la pena presupone la reprochabilidad del comportamiento sometido a ella y expresa esa reprochabilidad. Es concebida por esta teoría como reacción por lo sucedido y desvinculada del porvenir ya que su fin es reparar el delito y no evitar delitos futuros.

Teorías Relativas de la pena: Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un remedio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico. Teorías de la prevención especial: desarrolladas por diversas corrientes de

pensamiento penal, como la escuela alemana de Liszt, el pensamiento criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución. Según este punto de vista preventivo-especial, “el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias (versión moderna de la teoría) y solo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurara readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización”¹⁴.

Así, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Von Liszt; solo la pena necesaria es justa. Se habla de relativa, porque su finalidad está referida a la evitación del delito. La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de la voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena. Von Liszt se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto procurando corregir, intimidar o inocular, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras:

- Corrigiendo al corregible: resocialización.
- Intimidando al intimidable.
- Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

¹⁴ Caferrata Nores, José I. **La excarcelación**, tomo I. Pág. 19

La necesidad de la pena es la que fundamenta en esta teoría de la imposición. Pese a que existen razones para considerarlo dominante, este punto de vista también es vulnerable.

La polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena, ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación. De allí, se derivan teorías como la de la unión que procuran articular una síntesis entre doctrinas en pugna. Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas puras precedentemente señaladas, porque ellas ofrecen varios flancos a la crítica.

Surgen así teorías pluridimensionales de la pena, que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras hasta aquí analizadas.

“La teoría de más incidencia durante la ejecución sería la prevención especial en su versión moderna, debido a que el sistema penitenciario debe orientarse al logro de la readaptación social del condenado. En conclusión la pena sirve a finalidades de prevención especial y general”¹⁵.

¹⁵ De León Velasco Héctor Aníbal; José Francisco De Mata Vela. **Curso de Derecho Penal guatemalteco** Pág. 264

2.2 Clases de penas

La doctrina clasifica las penas de la siguiente manera:

Atendiendo al fin que se proponen alcanzar:

- Intimidatoria: Tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente, con el fin de que éste no vuelva a delinquir.
- Correccionales o reformatorias: Tienen por objeto la rehabilitación y la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella.
- Eliminatorias: Tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso.

Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen:

- La pena capital: Procura la eliminación física del delincuente debido a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo.
- La pena privativa de libertad: Consiste en la privación de uno de los derechos naturales humanos más sagrados de la persona que es la libertad, se encierra a los condenados en centros de detención o de cumplimiento de condena.

- La pena restrictiva de libertad: Son aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia, es decir que lo obligan a residir en determinado lugar limitando o privándolo del derecho de locomoción.

- La pena restrictiva de derechos: Éstas restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley, tales como las inhabilitaciones o suspensiones. En la legislación penal guatemalteca se puede encontrar ejemplos de ellas en los Artículos del 56 al 59 del Código Penal.

- La pena pecunaria: Son de tipo patrimonial y recaen sobre el patrimonio económico del condenado, tal es el caso de la multa y el comiso.

Atendiendo a su importancia las penas pueden ser:

- Penas principales: Aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otra u otras, por cuanto tienen independencia propia.

- Penas accesorias: Aquellas que no gozan de autonomía en su imposición y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal.

Según el ordenamiento jurídico penal las penas se clasifican en:

- Penas principales: Son penas principales la de muerte, la de prisión, la de arresto y la multa.

- Penas accesorias: Son penas accesorias la inhabilitación absoluta; inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Siguiendo la definición legal del Código Penal en el Artículo 44, primer párrafo modificado según Artículo 1 del Decreto. 20-96: “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.” Aquí se puede observar la previsión del legislador, de que existe un sistema o ente que se encargue de las personas en cumplimiento de condena, siendo en Guatemala, el Sistema Penitenciario.



CAPÍTULO III

3. Derecho penitenciario

No existe una definición universal de sistema penitenciario, pero se debe considerar como el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, legislación conocida generalmente en la doctrina como derecho penitenciario o como lo denomina el autor Eugenio Cuello Calón, derecho de ejecución penal, a mi juicio es más congruente con la conducta humana que regula en realidad. La mayoría de los autores reconocen actualmente la autonomía del derecho penitenciario, que en algunos países poseen plenamente como rama del derecho general.

Es importante señalar, que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a lo mismo, mientras que otros son de la opinión que son distintos. Para crear mi propia acepción es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal.

Para Beeche Luján y Cuello Calón, citados por Elías Neuman: "sistema y régimen penitenciario son exactamente lo mismo"¹⁶. En cambio García Basalo opina lo contrario, adhiriéndose a su opinión Elías Neuman; Basalo define al sistema penitenciario como: La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales

¹⁶ Elías, Neuman. *Prisión abierta, una nueva experiencia penológica*, Pág. 24.

(penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad, en el entendido que para que para él dentro de ese sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen).

Asimismo, Neuman define régimen penitenciario como: “El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”¹⁷.

De León Velasco y De Mata Vela dan la siguiente definición del derecho penitenciario: “Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”¹⁸.

De igual forma Novelli, citado por Rafael Cuevas del Cid, define al derecho penitenciario como: “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución”¹⁹.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 115.

¹⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal; José Francisco De Mata Vela. **Ob.Cit**, Pág.39.

¹⁹ Cuevas del Cid, Rabe. **Introducción al derecho penal**, Pág. 45.

El diccionario de derecho usual establece que régimen penitenciario es: "La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de personas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes"²⁰.

No obstante, el sistema penitenciario como se le conoce actualmente, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), es creada por medio del Decreto Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

3.1 Historia del derecho penitenciario

En la presente época, es natural y muy frecuente que el hombre conciba mecánicamente al delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso a prisión del

²⁰ Ibid.

delincuente. De ahí, que pudiera pensarse que es éste un fenómeno cotidiano que está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo, esto no es correcto. Basta analizar brevemente la historia de la pena privativa de libertad, considerada ésta como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su criterio. La privación de la libertad como pena no fue siempre el eje del derecho punitivo y talvez, algún día deje desempeñar el papel protagónico que hoy ostenta en la inmensa mayoría de los sistemas penales.

La privación de la libertad como sanción penal pertenece a un momento histórico muy avanzado. Hasta el Siglo XVIII el derecho penal recurrió, fundamentalmente, a la pena capital, las corporales y las infames.

Sin embargo, desde tiempos inmemoriales existió el encierro de los delincuentes, pero éste no tenía realmente carácter de pena. Simplemente se trataba de una medida cautelar para asegurar la ejecución de las penas antes mencionadas o de una antecámara de suplicios donde el acusado se depositaba a la espera del juicio. Con estas características fue concebida la prisión en Persia, Babilonia, Egipto o Israel.

También en las civilizaciones precolombinas de América, la cárcel fue un lugar de custodia y de tormento. Sin embargo, recientes investigaciones en este campo han tratado de rastrear en aquellos momentos históricos privaciones de libertad concebidas como pena, si bien de muy secundaria importancia e infrecuente uso.

En el derecho de Roma se utilizó la prisión como aseguramiento preventivo, no existiendo la pena de cárcel pública. La denominada prisión por deuda era, simplemente, un procedimiento coercitivo, lindante con el tormento, que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. Por otro lado, *ergatulum* no era más que una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado a ese fin en la casa del dueño; cuando el paterfamilias no deseaba asumir dicho compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, y éste podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas.

Las prisiones laicas de la Europa medieval ya tuvieron un sentido de punición en sí mismas, caracterizándose por la extremada crueldad que se esgrimía contra los presos, muchas veces cargados con cadenas y cepos o suspendidos en jaulas; para ello se habilitaron insalubres calabozos y tétricas mazmorras en castillos, fortalezas, torres y toda clase de edificios que garantizaran la seguridad de los reclusos. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura, no fueron construidas para recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza. La célebre torre de Londres o la Bastilla parisina fueron en principio, simples fortalezas.

Con el derecho penal canónico (religioso-católico), se introduce en la práctica europea el régimen de reclusión celular con aislamiento, para facilitar en los conventos y prisiones inquisitoriales la reflexión y el arrepentimiento. Prisión canónica impuesta con carácter de penitencia que resulta más humana y llevadera que los suplicios que el derecho laico acompañaban a la privación de la libertad.

No obstante, las legislaciones laicas como no comenzaron a utilizar la pena privativa de libertad como tal en amplia escala sino a fines del Siglo XVI. En esa época además de la House of Correction de Brindewel, Londres (1552), se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Ámsterdam en 1596; para hombres la célebre Rasphuis, y otra, Spenhuis, en 1597 para mujeres, y posteriormente el hospicio de San Miguel erigido en Roma por Clemente XI (en 1704) para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante elevada (por el primer magistrado municipal Juan Vilain XIV) en 1775.

En este momento histórico se ha dado ya un paso definitivo en la materia: El tránsito de la cárcel de custodia a la pena de privación de libertad e sentido estricto. Al margen de las finalidades correccionales perseguidas en centros como los antes señalados, es indudable que en el mapa carcelario de Europa domina la idea de que la privación de libertad, tiene como específica finalidad el aislamiento y separación del cuerpo social. En establecimientos casi siempre idóneos se hacinaban los condenados sin distinción de edad, sexo o salud mental; la crueldad del trato dado al preso, la falta de mortalidad en las prisiones.

“Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad, pero su organización y humanización a partir del Siglo XIX se debió en gran parte a la generosa campaña de John Howard (1,726-1,790), quien después de largas peregrinaciones por las prisiones europeas sentó en libros imperecederos las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión, en sus ideas está la raíz del

poderoso movimiento llamado penitenciario”²¹. Este movimiento llamado penitenciario es el que pone en marcha en el Siglo XVIII, la reforma penitenciaria, sobre la base de la imperiosa necesidad de humanizar tan riguroso régimen carcelario.

En la segunda mitad del Siglo XVII, aparecen dos obras trascendentales no sólo para la ciencia penal y penitenciaria, sino también para la historia de la humanidad: Dos libros a los que a su valor intrínseco hay que añadir el don de la oportunidad: por muchas y varias razones, ambos fueron escritos en un momento histórico especialmente apto para la difusión de las ideas en ellos contenidas. De un lado *Dei delitti e delle pene* (1764), obra con la que Beccaria trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al derecho Penal de la época; por el otro *The State of Prisons in England and Wales* (1776) debido a la pluma de Howard y tendiente a despertar serias inquietudes sobre la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto semejante al producido 12 años antes por la de Beccaria, alcanzando muy pronto una extraordinaria difusión y siendo traducida al francés y al alemán. “La denuncia que hace Howard del estado de las prisiones de su tiempo habría de tener muy amplia resonancia”²².

Se puede entonces establecer que casi 17 siglos ha tardado el hombre en descubrir el internamiento como reacción penal. La historia, tensión y lucha, establece así y ahora en lo referente a la pena privativa de libertad la superación de la contradicción y con ella

²¹ Cuello Calón, Eugenio, **Ob. Cit;** Págs. 853 y 854.

²² Landrove Díaz, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito.** Pág. 48.

la nueva fase dialéctica hegeliana: “la antítesis prisión como pena, contrapuesta a la anterior y primaria tesis, cárcel de custodia”²³.

La invención penitenciaria se situaba de esta manera como central en la inversión de la práctica del control social: De una política criminal que había visto en la aniquilación del trasgresor la única posibilidad de oposición a la acción criminal (política de represión criminal en los Siglos XV y XVI), se pasa ahora precisamente gracias al modelo penitenciario a una política que tiende a reintegrar a quien se ha puesto fuera del pacto social delinquiendo, en su interior pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades solamente vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación del proletariado.

3.2. Contenido del derecho penitenciario

Al establecer una concepción de que el derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, se analizará su contenido: fundamentalmente el contenido del derecho penitenciario, será el conjunto de normas que deberán ser plasmadas en un cuerpo legal, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

²³ García Valdés, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Págs. 37 y 38.



- Las autoridades: Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.

- Los reclusos: Son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.

- El personal: Son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso.

- La educación: Será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena en el medio son personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso una gran cantidad son analfabetas.

- El trabajo: Será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.

3.3. Finalidad del derecho penitenciario

Fundamentalmente, la finalidad del derecho penitenciario es la rehabilitación y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa, lo anterior conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen.

3.4. Derecho penitenciario o ejecutivo penal

Así como el derecho penal sustantivo está dividido en parte especial y en parte general, la teoría del derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal a su vez debe estar dividido en dos aspectos: el estudio de la pena como tal y la sanción que deberá sufrir el delincuente durante el cumplimiento de dicha pena, asimismo el derecho penitenciario debe determinarse a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de prisión así como a su interpretación dejando el aspecto de las demás sanciones que no sean privativas de la libertad, aspectos filosóficos y análisis que no sean científicos.

3.5. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala como guía, brinda la base fundamental para el desarrollo de normas basadas en derecho penitenciario que

permita promover la regulación de un Régimen Penitenciario Nacional, en atención al respeto de las normas de derechos humanos que ya eran determinantes para el año de 1986, las que la Asamblea Nacional Constituyente, en su momento acordó muy oportunamente incluir y representa al actual Sistema Penitenciario.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata, y el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo referido.

3.6 Derechos de las personas reclusas dentro la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala

En el Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, se encuentran regulados otros derechos de las personas reclusas aparte de los que se consagran en la Constitución Política de la República de Guatemala, de los que se hacen mención de los más importantes esto con el fin de tener un marco más amplio de estos, los cuales se encuentran regulados del Artículo 12 al 28 de esta ley.

3.6.1 Derechos fundamentales de las personas reclusas

Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios, tratados y pactos internacionales de

derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que la ley señala.

3.6.2 Régimen de higiene

Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del sistema penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.

3.6.3 Asistencia médica

Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita.

3.6.4 La reserva de los expedientes

Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga su diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no afecte los derechos de los demás.

3.6.5 Régimen alimenticio

Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones de higiene.

3.6.6 El derecho de trabajo de las personas privadas de libertad

Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos.

3.6.7 Derecho de defensa

Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquel lo requiera. Además podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales, o en su caso, en asuntos de índole administrativa o disciplinaria. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el Juez de ejecución y el Director del centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos.

3.6.8 Derecho a educación

Las personas reclusas tienen derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos.

3.6.9 Derecho a readaptación social y reeducación

Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades, dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas.

Asimismo, dentro de los diferentes cuerpos legales donde se encuentran regulados derechos de las personas privadas de libertad, se encuentra un derecho que a mi punto de vista es de suma importancia, ya que además forma parte de una protección de la integridad física de las personas reclusas cuando estas sufren de vejámenes, y es el que se encuentra regulado en el Decreto 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y el cual regula lo siguiente:

“Artículo 82. Derecho a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los



tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto”.



CAPÍTULO IV

4. Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala, ha sufrido muchos cambios, desde el origen del sistema mismo, sin embargo, no es sino hasta la derogada Ley de Redención de Penas, que efectivamente se cuenta con normas específicas para la regulación de un Régimen Penitenciario en constante crecimiento y aunque con muchas deficiencias, el Decreto número 33-2006 marca una parte fundamental en el fortalecimiento del Sistema Penitenciario en Guatemala; este cuerpo legal, establece en el Artículo 1, el ámbito de aplicación de dicha Ley, en cuanto a la regulación del Sistema Penitenciario Nacional y lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

De la misma manera establece que el Sistema Penitenciario, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias y define su finalidad de la siguiente manera:

a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.

b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Así también, como una muestra de la evolución histórica del derecho penitenciario y el empleo de un análisis concreto en materia de respeto a derechos de los privados de libertad en general, se establece en norma el derecho a un régimen alimenticio para ellos de la siguiente manera: Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.

El Artículo 17, del mismo indica que las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción y el Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Asimismo, el Artículo 44, establece que el sistema penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena y clasifica éstos, atendiendo al objeto de la detención:

4.1 Clases de centros de detención

a) Centros de detención preventiva:

1. Para hombres
2. Para mujeres

b) Centros de cumplimiento de condena:

1. Para hombres
2. Para mujeres

c) Centros de cumplimiento de condena de-máxima seguridad:

1. Para hombres
2. Para mujeres

Según dicho cuerpo legal, los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad y los centros de detención preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Los centros de cumplimiento de condena, serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

Los centros especiales de detención o de máxima seguridad, serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.

Y como una forma de idealizar un régimen progresivo establece que el Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento, de sus fines, asimismo, según su capacidad y coordinación con los entes responsables velará porque dichos centros cuenten con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las diligencias judiciales de las personas reclusas.

Como otro de los beneficios con que cuenta dicha ley para los privados de libertad, está el estudio integrado de cada uno de los procesos a que están sujetos y el análisis de la situación de cada uno de ellos, efectuado por equipos multidisciplinarios, integrados por

profesionales de diferentes ramas, cuya función primordial es promover el régimen progresivo, que será desarrollado en fases:

1. Fase de diagnóstico y ubicación, en la cual se recomienda la ubicación del privado de libertad, se establece un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme y, deberá realizarse en un máximo de 15 días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio. Dicha fase de evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, la situación de salud física y mental, personalidad, situación socio-económica y, situación jurídica.

El plan de atención se lleva a cabo con el informe derivado de la evaluación y diagnóstico, el equipo multidisciplinario de diagnóstico debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades, al desarrollo de las potencialidades de las personas reclusas, durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma.

2. Fase de tratamiento, que se desarrollará conforma el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los equipos multidisciplinarios. En esta fase se elabora un informe de evaluación en la que los equipos multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de

detención. Dicho informe será elaborado cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, del Sistema Penitenciario, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa.

La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución.

3. Las fases de pre-libertad y libertad controlada, sólo se llevan a cabo luego de llenar todos los requisitos y de obtener la aceptación de los equipos multidisciplinarios, en las fases anteriores.

Es fácil percibir los múltiples beneficios que el derecho penitenciario otorga a los privados de libertad, sin embargo, la falta de atención a un problema latente como la precaria situación actual del Sistema Penitenciario en Guatemala, impide el cumplimiento de dichos preceptos legales implícitos en la Constitución Política de la República de Guatemala y Ley del Régimen Penitenciario que hasta finales del año 2010, no contaba con su propio reglamento a pesar de haber sido creada en el año 2006; se debe tomar en consideración que luego de un breve análisis realizado en el presente capítulo, la lógica conclusión se inclina a confirmar que el derecho penitenciario, representa la humanización de un régimen penitenciario basado en normas de derechos humanos y en normas mínimas para el tratamiento de los privados de libertad en general, que ha evolucionado la forma de ejecutar las penas privativas de libertad y se inclina hacia la promoción de un régimen de rehabilitación progresiva que permita al recluso su reinserción a la sociedad.

4.2 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo número 513-2011

Antes de la creación del Acuerdo gubernativo 513-2011 que le da vida al Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, no existía una herramienta que le diera forma a la Ley del Régimen Penitenciario y mucho menos saber como se integran y funcionan algunos órganos del Sistema Penitenciario, por lo que con la creación de dicho reglamento es de suma importancia, porque viene a reglamentar aspectos de alta

trascendencia tanto en su organización, estructura y desarrollar mecanismos que tienden a la readaptación social y reeducación de los privados de libertad, por lo que este capítulo abarcará algunos de los órganos y sus funciones para tener un mejor punto de vista con lo que respecta a este reglamento.

4.2.1 Objeto del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo número 513-2011

“Artículo 1. Objeto. El reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario tiene por objeto desarrollar los fines y principios establecidos en la ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad”. De la lectura de este Artículo, se puede entender que el objeto de dicho reglamento es claro en cuanto a desarrollar los fines y principios de la Ley del Régimen Penitenciario, por lo que la aplicación del reglamento es de suma importancia, tanto para las personas privadas de libertad como para todas las personas e instituciones que tienen alguna relación con este tema.

El Artículo 69 del reglamento, indica la integración y potestad de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. “La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, formada por los integrantes legalmente convocados y reunidos, es el órgano técnico-asesor y consultivo de la Dirección General, y expresa su potestad en las atribuciones que estipula la ley”. Este órgano técnico-asesor es de mucha importancia y trascendencia dentro de los demás órganos que se forman en la Dirección General del Sistema Penitenciario, ya que dentro de las labores más importantes de dicho órgano se encuentra, además de las que la Ley les faculta, la de remitir a los juzgados de ejecución penal los informes realizados por los equipos multidisciplinarios, para que estos sean medios de prueba dentro de las incidencias. Asimismo emite dictamen favorable indicando que es procedente elevar a consideración del los jueces de ejecución penal los expedientes para que se realice el trámite de los incidentes, en virtud de que se reúnen con los requisitos de Ley.

En el Artículo 70 de dicho reglamento están descritas otras potestades que se le otorgan a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. “Como órgano técnico, asesor y consultor, le corresponde proponer las medidas penitenciarias que permiten llevar a cabo lo inherente a la rehabilitación social y reeducación de las personas privadas de libertad, a través del estudio a distinto nivel del desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo y educación. Esta comisión es presidida por el Director General del Sistema Penitenciario. Además propondrá el desarrollo de programas post penitenciarios, con apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, que permitan la reinserción social y laboral



de las personas reclusas que obtengan su libertad y que requieran de apoyo institucional en ese proceso”.

Dentro de los denominados equipos multidisciplinarios hay dos con funciones diferentes, el primero de ellos está a cargo de la fase de diagnóstico y ubicación y el segundo que está a cargo de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, por lo que se analizará lo concerniente al segundo de ellos:

Artículo 105 del reglamento. “Equipos multidisciplinarios a cargo de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada. Los equipos multidisciplinarios a cargo de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, estarán conformados por profesionales de la medicina, las ciencias psicológicas y ciencias jurídicas, así como personal técnico en orientación vocacional y laboral y en trabajo social, realizaran sus actividades de acuerdo a las directrices técnicas de la Subdirección de Rehabilitación Social y las disposiciones legales que rigen la materia, un instructivo específico regulará su funcionamiento”.

Entre las funciones más importantes de este equipo multidisciplinario están:

- Elaborar con seis meses de anticipación las nominas de las personas privadas de libertad que cumplan o estén por cumplir la mitad o las dos terceras partes de la pena.

- Recomendar el horario en que los reclusos participen en trabajo o educación de acuerdo a las condiciones de cada centro de detención.

- Conocer en sesiones ordinarias o extraordinarias, los requerimientos efectuados por los jueces de ejecución penal, relacionados a los informes de buena o mala conducta, laboral, educativo, psicológico, medico, socio económico de las personas privadas de libertad, incluidas en el régimen progresivo.

- Asesorar en forma adecuada al director o subdirector del centro de detención en cuanto al proceso de aplicación del régimen progresivo.

Artículo 107. Indica que cada centro de cumplimiento de condena deberá contar con un equipo multidisciplinario proporcional a la población reclusa responsable de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada del régimen progresivo. En este Artículo es de advertir que en la actualidad no se cumple, en virtud de que en el mismo indica que dentro de cada centro de cumplimiento de condena deberá de contar con un equipo multidisciplinario proporcional a la población, cosa que al día de hoy no se cumple, tomando en cuenta que en la mayoría de centros la población se encuentra hacinada.

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario viene a desarrollar lo que respecta a la redención de penas, ya que en el Artículo 70 de la ley define a la redención de penas de la siguiente manera: “Redención de Penas: pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo”. Mientras que en el Artículo 145 del Reglamento lo define de la siguiente manera: “Redención de penas por trabajo. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual, dirigida a la producción o prestación de servicios”.

De la misma manera el “Artículo 152 del mismo Reglamento establece los requisitos para solicitar la redención de penas, por trabajo, estudio y conversión de la pena de multa de la siguiente manera: La subdirección de rehabilitación social, será la encargada de recabar todos los informes relacionados a trabajo, estudio, conducta, los informes del equipo multidisciplinario y los establecidos en los incisos a), b), c) y párrafo final del Artículo 74 de la ley, de todas aquellas personas privadas de libertad que hayan cumplido la mitad de la pena”, continua el Artículo indicando que al conformar el expediente con los informes recabados, se trasladara a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para que emita el dictamen correspondiente. Si el dictamen es favorable, el expediente se remitirá al Director General para que lo eleve al juzgado de ejecución que corresponda, para el trámite respectivo.

Este trámite es el que se utilizaba antes de la implementación de la oralidad en los juzgados de ejecución penal de Guatemala, asimismo en el último párrafo del Artículo 152 del reglamento dejaba la petición al privado de libertad o a su abogado defensor ya que indica que la Subdirección de Rehabilitación Social podrá a petición del privado de libertad o de su abogado defensor, conformar el expediente para los efectos establecidos en dicho Reglamento.

Ahora bien en el Artículo 153 del Reglamento deja abierta la tramitación del incidente de redención de penas, para que ésta sea realizada de oficio por la Subdirección de Rehabilitación social, situación que creó muy difícil en virtud de que actualmente la subdirección de rehabilitación social tiene poca información de la población recluso que ha cumplido o está por cumplir con el requisito que en este caso es más de la mitad de la pena que les haya sido impuesta. Para tener una idea un poco más clara de lo que indica este Artículo se transcribirá el mismo para poder establecer si este se puede cumplir o no por las autoridades del Sistema Penitenciario.

Artículo 153. "Conformación del expediente. La Subdirección de Rehabilitación Social, al establecer que un recluso ha cumplido el tiempo de reclusión suficiente para que se inicie el trámite de redención de penas, conformará el expediente que contenga los informes actualizados de conducta observada y trabajo realizado durante su reclusión y los del equipo multidisciplinario del centro de detención, así como el informe que



indique si el recluso se encuentra o no incluido dentro de las excepciones que regula la ley para gozar de este beneficio”.

Artículo 154. “Emisión del dictamen. Conformado el expediente se trasladara a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para que dictamine con base a los informes recibidos si es procedente o no remitir el expediente al Director General. Si el dictamen es favorable se trasladara dicho expediente al director general quien lo elevara al Juez de ejecución”.

Como se indicó anteriormente, esta clase de tramitación del incidente de redención de penas es poco probable que se de como ya se dijo, la Subdirección de Rehabilitación Social tiene poca información de la población que se encuentra recluida en los diferentes centros de cumplimiento de penas, ya sea porque no cuenta con información actual de los privados de libertad, como no cuenta con los recursos financieros que les ayude a llevar a cabo esta tramitación, esperando que en un futuro no muy lejano esto se pueda cumplir, esto será en beneficio de toda la población recluso del país.

CAPÍTULO V

5. Incidencias en la fase de ejecución penal

En cuanto a esta última fase del proceso penal, se señalan los beneficios que son inherentes al recluso o reo, quien puede solicitar su libertad anticipada por cualquiera de estos, siempre que cumpla con los requisitos que la ley manda. Cabe señalar que en el trámite de estos beneficios, se presentan contrariedades que retrasan la readaptación del reo a la sociedad y es a estas incidencias que se les presta la atención debida y se propone la solución.

Para abordar cada una de las incidencias dentro de la presente investigación, se abarcaran los aspectos generales o presupuestos para que estos se den en la ejecución de la sentencia.

Se puede iniciar diciendo que con la existencia de una sentencia condenatoria de prisión, el cumplimiento de la misma pero no en su totalidad, pues estas incidencias de libertad anticipada su fin exclusivo es que no se cumpla con la totalidad de la pena total a la que fue condenada una persona, sino que obtenga antes el beneficio de libertad anticipada para cumplir con el mandato constitucional de readaptación social y reeducación del reo. Que se den cada uno de los requisitos legales que las leyes

señalan como lo es el Código Penal y la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario Decretos 17-73 y 33-2006 ambos del Congreso de la República de Guatemala y por último la provocación de la actividad jurisdiccional de los Juzgados de Ejecución con el planteamiento de la solicitud, que para estos casos será en la vía de los incidentes.

Así mismo en las diferentes clases de libertad anticipada se debe observar lo que indica en Artículo 150 bis del Código Procesal Penal: "Trámite general de los incidentes. Cuando se promueva un incidente para el cual este Código no señale un procedimiento específico, se procederá de la forma siguiente:

La parte que promueva el incidente solicitará una audiencia para sustanciar el mismo, exponiendo los argumentos que fundamentan su petición y proponiendo e individualizando la prueba cuando se refiera a cuestiones de hecho. El incidente que sea promovido sin cumplir con los requisitos anteriores será rechazado. El juez o tribunal que deba conocer del incidente citara al imputado, al Ministerio Público y a las demás partes, a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de dos días en el caso que se trate de cuestiones de derecho y cinco días en el caso de que sea de cuestiones de hecho".

"Oídas las partes, y en su caso, recibidas las pruebas, el órgano jurisdiccional, en la audiencia respectiva, resolverá el incidente sin más trámite..."

5.1 Clases de libertad anticipada

Dentro de la legislación guatemalteca, se encuentran varios beneficios que otorga el Estado a los reos con el propósito de lograr su readaptación social y reeducación.

Estos beneficios de libertad anticipada pueden ser:

- Libertad condicional.
- Buena conducta.
- Redención de penas por estudio y trabajo útil y/o productivo.
- Redención especial.
- Redención de penas por trabajo y buena conducta.

5.1.1 Libertad condicional

Como una definición propia, se puede señalar que la libertad condicional es un beneficio que se concede a las personas en cumplimiento de condena por la comisión de delitos con una pena determinada, una vez que han cumplido parte de la condena y

que hayan observado diversos recaudos que hacen a su concesión tales como buena conducta, cumplimiento de normas de inspección y la no comisión de nuevos delitos.

Asimismo, se puede entender que libertad condicional es el último momento del tratamiento penitenciario, un medio de reducción del tiempo efectivo de internamiento en prisión y un modo de cumplimiento de la condena fuera de prisión.

Como primer presupuesto para poder aplicar al beneficio de libertad condicional, debe de existir una sentencia condenatoria de privación de libertad, de la cual se va a dar la ejecución de la misma.

Como segundo presupuesto se puede mencionar el de tiempo, para el efecto el Código Penal en el Artículo 80 primer párrafo, establece que se podrá conceder este beneficio al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce, o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años. Analizando el Artículo citado, se establecen dos premisas relativas al tiempo que durará la condena.

La primera versa que se podrá aplicar cuando haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de 12; la segunda es que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de 12 años.



➤ Fundamento legal

La disposición que establece el beneficio de libertad condicional se encuentra desarrollada en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el capítulo V del libro Primero Artículos 78, 79, 80, 81 y 82. El Artículo 80 establece claramente cuándo se puede aplicar este beneficio y qué requisitos se requieren: “Artículo 80. (Régimen de Libertad Condicional). Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce años y concurren, además, las circunstancias siguientes: 1. Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; 2. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad; 3. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.”

➤ Requisitos fundamentales

Estos requisitos se deben cumplir a satisfacción del Juez de Ejecución; y para ello solicita al Sistema Penitenciario para que recaben los mismos y luego los remita al abogado defensor, para que se realice el trámite respectivo. Estos requisitos se

encuentran en el Artículo 80 del Código Penal los cuales enumera de la siguiente manera:

“1°. Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso. 2°. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que haya adquirido habito de trabajo, orden y moralidad. 3°. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia”.

- Informes que se solicitan

Los informes que se solicitan para la tramitación de este beneficio de libertad anticipada son los siguientes:

- Informe psicológico
- Informe moral
- Informe de conducta
- Informe de trabajo



- Informe de la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial

5.1.2 Buena conducta

Se debe tener en cuenta que es un beneficio otorgado por el Estado como mandato constitucional, para lograr la readaptación social de las personas que se encuentren cumpliendo condena.

Se deben observar dos requisitos fundamentales para aplicar a dicho beneficio por parte de una persona en cumplimiento de condena, el primero es el de cumplir con el tiempo de las dos terceras partes de la pena de prisión y el segundo la observancia de buena conducta por parte del recluso en el centro en donde se encuentra y en todos los demás en donde haya estado, esto con el fin de que la conducta observada por los mismos se encuentre integrada en su totalidad ya que de no ser así, no se cumpliría con este requisito.

Como un concepto inicial en el cual se pueden abarcar los requisitos que se deben de cumplir se puede decir que: “es un beneficio que otorga el Estado a quienes cumplen condena, toda vez observen buena conducta y que hayan cumplido las dos terceras partes de la pena de prisión impuesta para obtener la libertad anticipada de la pena de

prisión y lograr así la readaptación social que les confiere la Constitución Política de la República de Guatemala.”

➤ Fundamento legal

La disposición de carácter legal que fundamenta la libertad anticipada por buena conducta es el Artículo 44 del Código Penal en el segundo párrafo el cual reza así: “Artículo 44. (Pena de prisión). (modificado según Artículo 1, del Decreto 20-96 del 7/5/96).

A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio deberán cumplir el resto de la pena y la que correspondiera al nuevo delito cometido la rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicara cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.”

➤ Requisitos fundamentales

Para la tramitación de la libertad anticipada por buena conducta, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con las dos terceras partes de la pena de prisión a la que fue condenado.
- Haber observado buena conducta en el centro donde se encuentre el condenado así mismo en los demás centros donde haya estado recluido, esto para que la conducta se encuentre integrada en su totalidad, requisito indispensable para este beneficio ya que de lo contrario al no estar integrada la conducta en su totalidad se corre en riesgo de que el incidente se declare sin lugar.
- Informes que se solicitan.
- Los informes que se solicitan en esta clase de incidente de libertad anticipada son los informes de conducta eso si de todos los centros donde la persona condenada a estado recluida.
- Informe de la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial.

5.1.3 Redención de penas por estudio útil y/o trabajo productivo

Este beneficio es el que cumple con la mayoría de fines relativos a la pena y a la libertad anticipada, pues como presupuesto del mismo el reo debe de cumplir con requisitos esenciales, siendo estos el trabajo útil y/o productivo y el estudio. Es necesario señalar su definición y su trámite a fin de ubicar los requisitos esenciales y las incidencias que se pueden crear al momento de recabar los mismos.

Este beneficio de redención de penas por estudio y trabajo útil y/o productivo, es un beneficio otorgado por el Estado a las personas que han sido condenadas a la pena de prisión por la comisión de un hecho delictivo, y que en el transcurso de la misma se puede otorgar con el objeto de que el recluso se readapte a la sociedad por haber cumplido con requisitos legales que señale la ley, como lo son el habito de trabajo útil y/o productivo, el estudio y la buena conducta.

Este es uno de los beneficios que mayor proyección contiene en cuanto a la readaptación social y reeducación se refiere pues contempla requisitos que lo reflejan, como lo son el trabajo útil y el estudio durante el transcurso de la condena de prisión, y que se realiza con fines particulares.

La procedencia de este beneficio opera cuando el recluso ha recibido educación y ha trabajado útil y/o productivamente, en este caso las personas se podrán redimir, siempre y cuando haya cumplido por lo menos la mitad de la condena de prisión impuesta.

➤ Fundamento legal

Para tal efecto el Artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario establece en qué forma se desarrolla esta redención, compensación. “La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo” es decir, por cada día de trabajo se le computara como dos días de prisión en conclusión cuando el recluso llega a la mitad de la pena de la condena ya tiene derecho a solicitar el beneficio de redención de penas por estudio y/o trabajo útil.

La norma que fundamenta la aplicabilidad del beneficio de redención de penas se encuentra en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en el Artículo 70: “Redención de penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El sistema penitenciario proporcionara las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.” Cabe señalar que este beneficio, es

el que tiene un fin completo en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad, pues la misma disposición citada establece los requisitos que el recluso debe de cumplir para poder obtener este beneficio, lo cual hace de esta norma la caracteriza de obligatoriedad, pues al imponer los requisitos o presupuestos previos crea la obligación de existencia de estos.

➤ Requisitos fundamentales

Como requisitos fundamentales para la aplicación de este beneficio se debe remitir al Artículo 73 de la Ley del Régimen Penitenciario, en el cual se establece el “Control y registro del trabajo y estudio”. En el Artículo citado se inicia señalando al ente encargado de llevar el control y registro sobre estos hechos, trabajo y estudio del recluso, que es la Subdirección de Rehabilitación Social, quien emitirá los informes necesarios para a aplicación de redención de penas.

De esto se infiere que los requisitos que se deben tener son:

- Informes de trabajo y estudio.
- Dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.

5.1.4 Redención especial

Dentro de las incidencias que se pueden tramitar en la fase de ejecución penal también está la que se denomina redención especial, con la tramitación de este incidente lo que se busca es rebajar días a la pena de prisión impuesta de los condenados, esto significa que por sólo una vez se le rebajarán 90 días a la pena de prisión impuesta.

Así lo indica el Artículo 72 de la Ley del Régimen Penitenciario: “La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena.”

Con la tramitación de esta clase de incidentes, lo que se busca es la rebaja de noventa días de prisión, lo que significa que luego de haberse declarado con lugar este incidente se procederá de parte de los Juzgados Ejecución Penal, a reformar el cómputo practicado de la condena y restarle el número de días mencionado. Esta reforma al cómputo realizado también tiene su fundamento legal y es el Artículo 494 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal que indica en su último párrafo: “El cómputo es siempre reformable, aun de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario”.



5.1.5 Redención de penas por trabajo y buena conducta

Este beneficio se compone por elementos que el reo o recluso, debe de cumplir estando en prisión, como lo son la buena conducta y el trabajo. Se reúnen en este beneficio estos requisitos pues el tiempo de espera para poder optar a solicitar la libertad anticipada es el más próximo a la de los demás, la mitad de la pena.

Este beneficio de redención de penas por trabajo y buena conducta es un beneficio otorgado por el Estado a las personas que han sido condenadas a la pena de prisión, y que en el transcurso de la misma se puede otorgar a quienes han observado buena conducta y han trabajado durante la mitad de la condena de prisión con el objeto de que el recluso se readapte a la sociedad por haber cumplido con los requisitos legales que señala la ley.

➤ Fundamento legal

El fundamento legal para este beneficio está regulado en el Artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario, en el cual se establecen los presupuestos necesarios para la obtención del beneficio, siendo estos la buena conducta y el trabajo útil y/o productivo.

➤ Requisitos fundamentales

El requisito principal para este beneficio de libertad anticipada, es el del tiempo y consiste en que el reo debe de cumplir por lo menos con la mitad de la condena impuesta, sin este requisito al incidente no se le dará trámite por parte de los Juzgados de Ejecución Penal, por no estar en tiempo en hacer la solicitud de dicho beneficio.

Otro requisito fundamental es el de observar buena conducta durante todo el tiempo de reclusión, en todos los centros en donde se ha guardado prisión, ya que la conducta debe de estar integrada en su totalidad, para que se pueda observar.

Asimismo como se mencionó en un principio otro requisito es el de haber laborado días suficientes para poder redimir los días que le hagan falta por cumplir con la aplicación de la buena conducta. Así lo indica el Artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario: "Compensación. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo." Esto significa que por cada dos días trabajados o uno de educación y uno de trabajo tendrá derecho a redimir un día de prisión.

Otro de los requisitos que son importantes son los que se mencionan en el Artículo 74 de la Ley del Régimen Penitenciario y que son las excepciones, ya que el condenado

no podrá solicitar este beneficio si se encuentra dentro de estas excepciones. Así lo indica el Artículo 74. Excepciones. “No podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos: a) Quienes, mediante informe del Equipo multidisciplinario de tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social; b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la subdirección de Rehabilitación Social; c) Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, logren o no su propósito; d) Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio, y e) cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena. No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes este pendiente de resolverse por autoridad judicial, su participación en otros hechos delictivos.”

Resulta de suma importancia explicar con algunos ejemplos lo que indica el inciso e) del Artículo anterior el cual menciona que cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente manifieste la prohibición de la redención de penas.

Se puede mencionar como ejemplo lo que indica el Artículo 131 del Decreto 17-73 Código Penal, en cuanto al delito de Parricidio en su último párrafo: “A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.”

Asimismo el Artículo 132 del mismo cuerpo legal en el último párrafo, en cuanto al delito de asesinato: “A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.” De la misma manera se regula el Artículo 201 del mismo cuerpo legal en su antepenúltimo párrafo en cuanto al delito de plagio o secuestro: “A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.” En estos tres ejemplos se ve la prohibición que el legislador hizo, en cuanto al no otorgar ninguna clase de beneficios a las personas que fueran condenadas por estos delitos.

- Informes que se solicitan

Dentro de los informes que se solicitan, cabe mencionar que los mismos son proporcionados por el Sistema Penitenciario a través de la Subdirección de Rehabilitación Social los cuales son los siguientes:

- Dictamen de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Ésta dictaminará con base a los informes recibidos si es procedente o no remitir el expediente al Director General, de ser favorable éste los trasladará al Juez de Ejecución Penal, para su respectivo trámite.
- Informe de trabajo realizado, donde se indique el día de inicio de labores hasta de día de finalización de las mismas, en todos los centros donde la persona haya estado recluso.

- Informe de buena conducta, esto implica que los mismos son de los centros donde la persona ha estado recluida, asimismo debe de indicar en forma taxativa que la persona ha observado buena conducta, durante du reclusión.

Cabe mencionar que estos dos informes tienen una vigencia de dos meses, por lo que es importante que al momento de la presentación del incidente de redención de penas por trabajo y buena conducta, estos deben de estar vigentes o actualizados, en especial donde la persona ha estado guardando prisión últimamente.

- Informes del equipo multidisciplinario, los cuales incluye los siguientes informes:
- Informe moral: El cual a mi punto de vista es ilegal pues según la moral estudia las normas y reglas internas de cada ser humano, no existe alguien que pueda concluir a qué normas está sujeto en su interior en alguna específica etapa de su vida.
- Informes pedagógicos, médico, psicológico: que estos informes está demás pues si en caso el reo se encontrara en algún estado psicológico que lo privara de discernir la realidad.

- Socio-económico.

- Informe circunstanciado.

5.2 Trámite de los incidentes en forma escrita

Para el trámite de este incidente así como de los demás de libertad anticipada, se debe de fundamentar en el Artículo 150 bis del Decreto 51-1992 que contiene el Código Procesal Penal. En el procedimiento a través de los incidentes.

Siendo ésta una circunstancia que debe de probarse por los requisitos que son necesarios para que se obtenga la libertad del reo, el incidente debe ser de hecho, por lo que las fases de este procedimiento accesorio son las siguientes:

Se presenta el escrito inicial solicitando cualquiera de las diferentes clases de libertad anticipada, ofreciendo como medios de prueba los informes de trabajo y buena conducta del reo de todos los centros penitenciarios en donde ha guardado prisión, el informe del equipo multidisciplinario y los antecedentes penales, solicitando a la vez se de audiencia por el plazo de tres días a los demás interesados en este caso se le mandará a notificar al Ministerio Público. Una vez el Juez de ejecución da trámite a dicha solicitud resuelve oficiar al Sistema Penitenciario y solicitar los informes necesarios en el plazo de cinco días.

La audiencia que se le da al Ministerio Público, es para que éste se pronuncie en cuanto al incidente que se está planteando y así mismo es para que esta entidad haga su ofrecimiento de prueba que por lo regular es la misma prueba que ofrece la parte que está promoviendo el incidente.

Cabe señalar que cuando se le da trámite al incidente de libertad anticipada sin haber oposición de parte del Ministerio Público, el Juez de Ejecución ordena que se recaben los informes en la Subdirección de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario, en este trámite es que se llevan como mínimo dos o tres meses en la elaboración de los diferentes informes que serán utilizados en los diferentes incidentes y que servirán como medios de prueba.

Una vez se tienen los informes necesarios se presentan en memorial haciendo el ofrecimiento de prueba, una vez evacuada el juez de ejecución señala día y hora para la celebración de la audiencia oral en el plazo de cinco días para la recepción de pruebas. Llegado el día señalado las partes procesales analizan que los informes no contengan errores y que los datos estén correctos, observando siempre que se llenen los requisitos para la obtención de la libertad anticipada, y si el Ministerio Público no se opone por evidente incongruencia en los informes el incidente se resuelve en la misma audiencia, en la que las partes quedan notificadas de la resolución del juez de ejecución, y una vez causado firmeza en el plazo de tres días, se envía la orden de libertad al centro de cumplimiento de condena para que se haga efectiva dicha orden.

En teoría este trámite debe durar de dos meses si en caso se respetan los plazos señalados en la ley, aunque la realidad judicial este plazo se llega a extender hasta seis meses por distintos factores, que pueden ser imputables al Sistema Penitenciario, Ministerio Público, Defensa Publica Penal. Esto se analizará en un apartado distinto.

5.3 Aplicación de la oralidad en ejecución penal

Desde la aplicación de la oralidad en la fase de ejecución penal, a partir del mes de mayo de 2012, se dejó atrás las solicitudes en forma escrita o memoriales que se presentaban en los juzgados de ejecución para realizar cualquier tramite incluso las solicitudes de los diferentes incidentes de libertad anticipada que se llevan a cabo en esta fase, esto en cumplimiento con lo ordenado por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, por lo que ahora cualquier solicitud que se hace en estos Juzgados es en forma verbal.

La nueva tramitación de los incidentes de libertad anticipada, trae consigo una mayor agilización ya que su presentación es en forma verbal en los juzgados de ejecución penal, el problema siempre radica en la elaboración de los diferentes informes que se tramitan en la Subdirección de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario, ya que el tiempo promedio en que estos son entregados al abogado defensor del condenado sigue siendo siempre el mismo, dos o tres meses, esto también depende del número de centros donde el condenado haya estado, ya que a más centros el trámite de recabar

los informes es más largo, a menos centros el trámite sería de dos meses aproximadamente.

Por lo que creo que en la Subdirección de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario, deberá llevar un control eficaz de las personas que guardan prisión, asimismo adoptar un sistema digital que funcione en todos los centros carcelarios, esto para:

- Para tener la precisión en cuanto a saber exactamente los centros en donde los reclusos han estado guardando prisión.

- Actualización, es necesario conforme la tecnología avanza adentrarse en ella, pues este avance tiene un sentido lógico y es facilitar cualquier tipo de información, ya sea para registrar o extraer.

- Seguridad, estos tipos de sistemas coadyuvan con esta característica pues no es de libros en mal estado de donde se obtendrá la información, sino de una base de datos digitales que se han creado en toda la reclusión del reo.

- Agilización, es lógico que tomar información de una base de datos ya preexistente hacer que el trabajo de recaudar este tipo de datos requeridos sea mucho más rápido que tomar los libros y revisar folio a folio para poder obtener aquellos datos.

Si el Sistema Penitenciario cumpliera con algunos de estos requisitos o todos, entonces si se estaría hablando de un trámite cien por ciento oral, y en éste se incluirán todas las entidades que tienen algo que ver con la libertad anticipada de los condenados en los diferentes centros de cumplimiento de condena, estos serían Ministerio Público, Defensa Pública Penal, Abogados defensores, Sistema Penitenciario y Juzgados de Ejecución Penal de Guatemala.

5.4 Trámite actual de los incidentes

Actualmente como ya se dijo con la aplicación de la oralidad en los diferentes trámites que se realizan en los juzgados de ejecución penal, los incidentes no podían escapar de esta modalidad por lo que se explicará cómo se realizan hoy en día:

- En primer lugar el abogado defensor o los abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal, se presentan a los juzgados de ejecución penal y solicitan una audiencia a la que se llama audiencia bilateral para incidentes.

Con esta solicitud la parte que la promueve, queda debidamente notificada de la misma, paso siguiente es la notificación que se le debe de hacer al Ministerio Público, para que en un plazo de cinco días se lleve a cabo la audiencia.

Esta audiencia se lleva a cabo para conocer la procedencia del incidente que se solicita, si se cumplen con los requisitos de tiempo para la misma, así como depurar el mismo ya que en la misma audiencia se lleva a cabo una revisión de la ejecutoria, en primer lugar que se cumpla con el requisito de tiempo y segundo revisar que el cómputo se encuentre aprobado y firme.

Si en esta audiencia se determina que el condenado no cumple con algún requisito, la misma se declara improcedente y se tendrá que esperar que el condenado cumpla con el tiempo, si se determina que el cómputo no está aprobado y firme, entonces se tendrán que subsanar estos errores y luego se tendrá que presentar una nueva solicitud, para que con estos errores ya subsanados se conozca la procedencia del incidente.

En esta misma audiencia el abogado defensor debe solicitar que se le entregue el oficio donde el Juez de ejecución penal, ordena a la Subdirección de Rehabilitación Social, que se recaben los diferentes informes de los centros donde el condenado haya estado guardando prisión, así mismo el abogado defensor con esta nueva modalidad es quien



debe diligenciar el antecedente penal, en la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial.

Ahora bien llevada a cabo esta audiencia, el tiempo en que se recaben los informes es del Sistema Penitenciario y es cuando se dice que la segunda audiencia se lleva aproximadamente de dos a tres meses.

Una vez el abogado defensor obtiene todos los informes que la Subdirección de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario le entrega, además del informe de la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial, es cuando se conoce en si la procedencia del incidente de libertad del condenado.

Cuando el abogado defensor tiene todos los informes, se presenta al Juzgado de Ejecución Penal a solicitar una segunda audiencia de incidentes, en esta misma incorpora los medios de prueba que tiene y en el plazo de cinco días se tendrá que llevar a cabo la misma, para conocer el fondo del incidente, si cumple con todos los requisitos, trabajo realizado, buena conducta, que no se encuentra dentro de las excepciones de la Ley del Régimen Penitenciario, así como que es reo primario y tiene derecho a la libertad anticipada, ya que en la primer audiencia se conoció la procedencia del incidente, en esta segunda audiencia se conocerá si el condenado cumple con todos los requisitos de darse con lugar la misma el condenado tiene derecho a obtener su libertad anticipada.

Con la nueva tramitación de los incidentes de libertad anticipada se ve en los juzgados de ejecución una agilización en los mismos, ya que desde la solicitud de la primera audiencia debe darse en un plazo de cinco días.

Lo que se busca con la aplicación de la oralidad en los incidentes de libertad anticipada es eso que se reduzcan los tiempos en la que los mismos se tiene que llevar a cabo, pero como ya se dijo, el problema que se tiene es que en la Subdirección de Rehabilitación del Sistema Penitenciario el tiempo en que los informes se recaban es demasiado lento.

Asimismo, es de hacer notar que estos informes traen consigo errores de forma, por ejemplo, el nombre completo del reo o la omisión de señalar la fecha de inicio de trabajo del reo y la finalización del mismo. En esto se puede encontrar algunas causas que obstaculizan y retardan el trámite de los incidentes de libertad anticipada.

Otras de las causas es un control digitalizado y actualizado de los reos en cada centro de prisión, que debería contener:

- Nombre completo del reo.
- Fecha de ingreso al centro de prisión.

- Nombre del centro de donde proviene, en caso de traslado.
- Fecha de egreso del centro de prisión.
- Numero de ejecutoria y juzgado al cual esta sujeto.
- Fecha de inicio de actividades laborales.
- Clase de trabajo que se realiza dentro del centro de prisión.
- Especificación de alguna causa que impida trabajar al reo.
- Enfermedad de la que padece el reo y si necesita tratamiento fuera del centro.

Falta de capacitación al personal del departamento jurídico de cada centro de prisión y sobre todo la concientización de este personal en relación.

El estricto cumplimiento del reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, ya que la misma desarrolla la manera administrativa de cómo llevar un control de cada reo y la forma de rendir los informes requeridos, así como el tiempo necesario para poder remitir a los juzgados de ejecución penal.

Como tarea fundamental el Sistema Penitenciario, tiene la readaptación social y la reeducación de las personas que se encuentra en cumplimiento de condena y es por

ello que se hace necesario llevar un control eficaz de ellos. La falta de control, es la pieza angular en la fase de ejecución penal para que el condenado a prisión no pueda obtener su libertad anticipada ya sea por cualquiera de los beneficios contemplados en la legislación guatemalteca.

Para adoptar un sistema digital que funcione en red con todos los centros de prisión se debe tener en cuenta los beneficios que esto puede otorgar, siendo estos los siguientes:

- Precisión en cuanto a saber exactamente los centros en donde los reclusos han estado guardando prisión.
- Actualización, es necesario conforme la tecnología avanza adentrarse en ella, pues este avance tiene un sentido lógico y es facilitar cualquier tipo de información, ya sea para registrar o extraer.
- Seguridad, estos tipos de sistemas coadyuvan con esta característica pues no es de libros en mal estado de donde se obtendrá la información, sino de una base de datos digitales que se han creado en toda la reclusión del reo.

- Agilización, es lógico que tomar información de una base de datos ya preexistente hacer que el trabajo de recaudar este tipo de datos requeridos sea mucho más rápido que tomar los libros y revisar folio a folio para poder obtener aquellos datos.

Observando estos beneficios se justifica el necesario sistema digital con que debe de contar el Sistema Penitenciario, aunque también presenta circunstancias que deben de ser contempladas para el buen funcionamiento del mismo, éstas pueden ser:

- Contar con la estructura adecuada de los centros de prisión para poder resguardar el equipo de computo el cual es necesario.
- Contar con personal eficaz y capacitado, especializado en computación para que el objetivo del sistema informático se cumpla a cabalidad.
- Digitalizar los datos que actualmente se encuentran en libros obsoletos y en mal estado, y crear la base de datos necesaria para que el sistema informático pueda iniciar a funcionar.
- Contemplar en el reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario el uso obligatorio de este sistema y dotar de legalidad los informes obtenidos del mismo.

En relación al sistema informático que debe de implementarse como propuesta, se debe de realizar una base de datos de manera que funcione en red, con todos los centros de cumplimiento de condena, y así poder obtener información vía web, la cual hace que todo sea mucho más rápido y lleve alrededor de un día obtener dicha información para poder cumplir con la característica de agilización de este sistema. Pues de esta manera el trámite ante los juzgados de ejecución penal será mucho más rápido y con menos posibilidades de declarar los incidentes de libertad anticipada sin lugar, por errores contenidos en los informes y la falta de los mismos en la pieza incidental.

Como propuesta de este sistema informático del Sistema Penitenciario se pueden señalar los datos necesarios y que mayormente son requeridos por los Juzgados de Ejecución Penal.

Los datos que debe de contener dicho sistema deben de ser los siguientes:

➤ En cuanto a los centros:

- Fecha de ingreso al centro de prisión actual,
- Centro de donde proviene trasladado,
- Fecha de egreso del centro de prisión,



- Centro a donde se traslada,
- Sector en donde se encuentra dentro del centro de prisión.

➤ En cuanto al reo:

- Nombre completo o los demás con los que se identificó en el proceso respectivo.
- Número completo de la ejecutoria y oficial a cargo.
- Delito por el cual fue condenado.
- Padecimiento de enfermedad que imposibilite realizar cualquier actividad laboral.

➤ En cuanto a los informes sobre el reo:

- Fecha de inicio de actividad laboral.
- Actividad laboral que realiza.
- Fecha de finalización laboral.
- Cauda de finalización de la actividad laboral.
- Número exacto de días laborados a la fecha de requerimiento del informe.

- Buena conducta en los anteriores centros.
- Buena conducta en el centro de prisión actual.

Teniendo esta base de datos completa, y que cada centro de prisión debe de llenar, en cuanto le competan, se obtendrá un informe mucho más rápido que actualmente utilizado ante los Juzgados de Ejecución, que también atenuará la carga de trabajo del departamento jurídico de cada centro y obligará a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, elaborar el dictamen necesario, de los que también se infiere que esta comisión tendrá mucha carga laboral al remitir más rápido estos informes los centros de prisión, pero resultará fácil al utilizar el sistema informático.

Asimismo se debe de contemplar en la Ley del Sistema Penitenciario el requerimiento obligatorio del sistema informático del Sistema Penitenciario, para dotar de legalidad los informes obtenidos mediante esta manera, señalando un tiempo prudencial para poder remitir los informes cuando sean requeridos.

Este tipo de proyectos no se realiza de un día para otro, por lo que es necesario dividirlo en etapas o fases para su funcionamiento eficaz. Se señalará las fases en las que se puede basar el sistema penitenciario las cuales pueden ser:

Primera fase:

Obtener el sistema informático adecuado. Para ello se debe de llamar a licitación para ver que empresa puede llevar a cabo la tarea de desarrollar y cumplir con las expectativas que se pretender cumplir.

- Obtener el equipo de cómputo. Para ello dentro del presupuesto del Sistema Penitenciario el Ministerio de Gobernación debe de contemplar dos opciones: a) adquirir equipo nuevo, opción muy onerosa pero asegura con la garantía de la misma, el buen funcionamiento del sistema, y b) mejorar la capacidad del equipo de computo existente, esta opción no garantiza el buen funcionamiento del sistema pero resulta mucho mas económica que la anterior.
- Adecuar las instalaciones para poder instalar el equipo de cómputo y el personal adecuado. Para ello se debe de remodelar las instalaciones en donde actualmente se encuentran los departamentos jurídicos de los centros de prisión, esto para dar un ambiente en el cual el trabajador pueda estar seguro y también el equipo de cómputo.
- Instalar el equipo de cómputo en cada centro penitenciario. Este paso se debe de llevar a cabo a nivel de República por lo que es un poco lento pues requiere de trasladar el equipo en vía terrestre y llagar a cada uno de los centros de prisión del país.

Segunda fase:

- Digitalización de datos. El ingreso de datos al sistema informático, es lo que más tiempo requiere pues se debe de contar con el personal asignado específicamente para esta actividad, asimismo se debe de revisar cada uno de los registros de cada centro de prisión, es una tarea que lleva demasiado trabajo, pero existen empresas que se dedican a este tipo de actividades y que garantizan al trabajo que llevan a cabo suscribiendo para ello un contrato.
- Capacitación de personal. El Sistema Penitenciario cuenta con personal en cada centro de prisión por lo que no resulta necesario contratar más personal, con lo que se ahorra tiempo y recursos económicos, pero para ello se debe de llevar a cabo una capacitación por la empresa creadora del sistema a todo el personal, para que se pueda utilizar de manera eficiente.

Tercera fase:

- Utilización del sistema informático del Sistema Penitenciario. Una vez agotadas las dos fases anteriores el Sistema Penitenciario deberá de utilizar obligatoriamente este programa, para poder agilizar todas las diligencias requeridas por los reos.

- Expedición de los expedientes. Se debe de iniciar con remitir informes a los Juzgados de Ejecución Penal, con el objeto de instaurar esta manera que resulta actualizada, rápida, eficaz y ante todo legal.

Lo que se pretende lograr con la presente investigación es que en la elaboración de los informes sea de manera más ágil y que el trámite sea más expedito y que se puedan cumplir con los principios tales como lo son el de igualdad, de celeridad y el que se cree más importante de todos el de oralidad, para que se pueda estar en congruencia con la recién implementación de este principio en los juzgados de ejecución penal, ya que con esto traerá grandes beneficios para las personas privadas de libertad y que se cumpla con la ley y se deje de violar los derechos de las personas privadas de libertad.





CONCLUSIONES

1. Con la implementación de la oralidad en la fase de ejecución penal, el Estado a través del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General del Sistema Penitenciario, no ha implementado métodos que agilicen la emisión de los diferentes informes que ahí se emiten.
2. Con la emisión del Acuerdo gubernativo 513-2011, la Subdirección de Rehabilitación Social, están autorizados a iniciar de oficio cualquier trámite de libertad anticipada de las personas que hayan cumplido la mitad de la pena, cuestión que hasta el momento no se ha iniciado por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario.
3. En el Artículo 51 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece la creación de la Subdirección de Informática, cuyo fin es propiciar y normar el uso de tecnología en el campo de la informática, para modernizar y facilitar la implementación de sistemas de información, este precepto no se ha cumplido ya que la generación de informes sigue siendo demasiado lenta.
4. Los centros de detención y de cumplimiento de condena en Guatemala a la fecha se encuentran con un alto índice de hacinamiento, lo cual impide tener un control directo por parte del sistema penitenciario y a la vez provoca un trato inadecuado a las personas privadas de libertad que lejos de respetar su condición, física, mental y psicológica, como lo establece la legislación guatemalteca y normas internacionales del trato mínimo a personas privadas de libertad.



5. El vencimiento temporal de los informes emitidos por los distintos centros de cumplimiento de condena, la no existencia de registros que habiliten la creación de informes de buena conducta y trabajo, retrasan y obstaculizan el otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada, lo que dificulta la reinserción de una persona en cumplimiento de condena.



RECOMENDACIONES

1. El Sistema Penitenciario por conducto del Ministerio de Gobernación debe de exigir un incremento en su partida presupuestaria, para invertir en tecnología, modernizar los procesos para la elaboración de los informes, la creación de bases de datos de los privados de libertad, así como la implementación de equipos multidisciplinarios en cada centro preventivo y de cumplimiento de penas de forma permanente.
2. Por medio del Sistema Penitenciario, implementar un modelo penitenciario por región, programas de rehabilitación, así como aéreas para el trabajo de los equipos multidisciplinarios, así también gestionar y desarrollar una red de contención de información y comunicación desde los centros de detención sostenida con información del equipo multidisciplinario para la construcción de informes y expedientes.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, promueva la creación de normas legales específicas que coadyuven al desarrollo de programas sociales de aplicación en los centros de detención y de cumplimiento de condena en Guatemala, para efectuar acciones concretas e inmediatas que permitan cumplir con lo establecido por normas ordinarias internas y normas de derechos humanos ratificadas por Guatemala.

4. El Organismo Judicial, debe tener una mejor comunicación con el Sistema Penitenciario con el objeto de agilizar el trámite incidental de los beneficios de libertad anticipada, asimismo ser estricto en cuanto al incumplimiento del plazo establecido para remitir los informes a los Juzgados de Ejecución.

5. Es necesario que el Sistema Penitenciario, implemente un sistema informático actualizado para llevar el control digitalizado de la población reclusa, el cual ayude a la tramitación de los beneficios de libertad anticipada y se reduzca los obstáculos que actualmente se dan en el Sistema Penitenciario, ya que al momento de tener este sistema la información de cada persona privada de libertad se encontrará en línea, por lo que sólo se tendría que actualizar dicha información.



BIBLIOGRAFÍA

- BORJA MAPELLI, Caffarena. **Tendencias modernas en la legislación penitenciaria, investigaciones jurídicas.** Boletín No. 55, Universidad de Guanajuato, México, 1994.
- BOVINO, Alberto. **Derecho procesal penal.** Editorial Llerena, Guatemala, 2000
- CARRANZA Y RIVAS, Raúl. **Derecho penitenciario.** Editorial Porrúa, S.A. México DF, 1986.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho procesal guatemalteco.** Editorial Llerena, S.A. 1996.
- GOLBERK, Stive H. **Derecho penitenciario, privados de libertad en América.** Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2007.
- GOMEZ SCHULZ, Verónica P. **La readaptación social y los derechos humanos en las prisiones.** Editorial Mc. Hill, México, 1997.
- GUILLERMO DE LEON, Enma Patricia. **Análisis del Sistema Penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación.** Editorial Fénix, Guatemala, 1987.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal (el proceso penal guatemalteco).** Editorial Vile, Guatemala, 2001.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario.** Editorial Mc, Graw Hill, Serie Jurídica, México, 1998.
- NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario.** Editorial Tipografía Nacional, Guatemala, 1981.
- PETIT, Celestino Porte. **Derecho penal, parte general.** Editorial Heliasta, 1998.
- TORRES CORDOBA, Héctor Ramón. **Derecho penitenciario y reinserción social.** Editorial UCA. San Salvador, 2004.
- TRAVIESO, Juan Antonio. **Historia de los derechos humanos y garantías de reclusos, análisis en la comunidad interna y en la Argentina).** Editorial Heliasta, 2002



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia, 1948.

Código Penal de Guatemala. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal de Guatemala. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala. Acuerdo Gubernativo, número 513-2011.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humano. Decreto número 54-86.